



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPÓN-CHULUCANAS

"Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"  
"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

*Informática*

## ORDENANZA MUNICIPAL N° 017-2021-MPM-CH

Chulucanas, 16 de Agosto del 2021

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPÓN - CHULUCANAS.**

**POR CUANTO:**

**EL CONCEJO MUNICIPAL PROVINCIAL DE MORROPÓN - CHULUCANAS.**

**VISTO:**

En Sesión de Concejo Ordinaria de fecha 16 de Agosto del 2021, el Informe N°0031-2021-SGECDR/MPM-CH (15.02.2021); el Informe N°00072-2021-GISDE/MPM-CH (16.02.2021); el Informe N°00133 -2021-GAJ/MPM-CH (09 .04.2021), y,

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional, Ley N° 30305, concordante con el artículo 2° del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, los gobiernos gozan de autonomía política, economía y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establecida para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico; que la estructura orgánica del Gobierno local la conforman en Consejo Municipal como órgano normativo y fiscalizador y la Alcaldía como órgano ejecutivo; además, el numeral 1 del artículo 195° establece que las Municipalidades, en ejercicio de su autonomía, tienen competencia exclusiva para aprobar su organización interna;

Que, el artículo 2°, numeral 13), de la Constitución Política del Perú, reconoce como derecho fundamental de las personas el asociarse y constituir diversas formas de organización jurídica sin fines de lucro sin autorización previa y con arreglo a ley. No pueden ser disueltas por resolución administrativa. Del mismo modo, el numeral 17) establece que toda persona tiene derecho a participar en forma individual o asociada, en la vida política, social y cultural de la nación. Por su parte el artículo 31°, establece que es derecho y deber del vecino participar en el gobierno municipal de su jurisdicción, la ley norma y promueve los mecanismos directos e indirectos de participación. Así también, el artículo 197°, prescribe que los gobiernos locales mueven, apoyan y reglamentan la participación vecinal en el desarrollo local conforme a ley;

Que, el artículo 111° de la Ley N° 27972, Orgánica de Municipalidades, señala que los vecinos de una circunscripción municipal intervienen en forma individual o colectiva en la gestión administrativa y de gobierno municipal a través de mecanismos de participación vecinal y del ejercicio de derechos políticos, de conformidad con la constitución y la respectiva ley de la materia;

Que, el artículo 112° de la norma glosada precedentemente, prescribe que los gobiernos locales promueven la participación vecinal en la formulación, debate y concertación de sus planes de desarrollo, presupuesto y gestión, en concordancia con el artículo 113°, numeral 6), el cual indica que el vecino de una jurisdicción municipal puede ejercer su derecho de participación vecinal en la municipalidad de su distrito y su provincia, mediante su participación a través de juntas vecinales, comités de vecinos, asociaciones vecinales, organizaciones comunales, sociales u otras similares de naturaleza vecinal;

Que, conforme lo establece el artículo 73° de la Ley N° 27972, Orgánica de Municipalidades, las municipalidades, tomando en cuenta su condición de municipalidad provincial o distrital, asumen las competencias y ejercen las funciones específicas señaladas en el Capítulo II del presente Título, con carácter exclusivo o compartido, en las materias siguientes: inciso 5), en materia de participación vecinal; numeral 5.3).- **Organizar los registros de organizacionales y vecinales de su jurisdicción**, en esa línea; en el artículo 84° detalla que los gobiernos locales en materia de programas sociales, de defensa y promoción de derechos, tienen como función primordial planificar y concertar el desarrollo social en su circunscripción, reconocer y registrar a las instituciones y organizaciones que realizan acción y promoción social concertada, así como facilitar y participar en los espacios de concertación y participación ciudadana para la planificación, gestión y vigilancia de los programas locales de desarrollo local;

Que, al respecto conviene señalar a la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, la cual prescribe que la autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia. Se sustenta en afianzar en las poblaciones e instituciones la responsabilidad y el derecho de promover y gestionar el desarrollo de sus circunscripciones, en el marco de la unidad de la nación. La autonomía se sujeta a la Constitución y a las leyes de desarrollo constitucional respectivas. Asimismo, en su artículo 42°, señala las competencias exclusivas municipales, precisando en el literal g), lo siguiente: **Aprobar y facilitar los mecanismos y espacios de participación, concertación y fiscalización de la comunidad en la gestión municipal**. Lo que se infiere de dicha normativa, que los gobiernos locales deben regular el registro único de organizaciones sociales de la jurisdicción de este provincial.

Que, en este contexto MALLAP RIVERA (2013)<sup>1</sup>, señala, que el artículo 17° en concordancia con el artículo 42, inciso g), de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, los gobiernos locales tienen la obligación, a

<sup>1</sup> MALLAP RIVERA, Jhony, Comentarios al Régimen Normativo Municipal, Primera Edición, octubre 2013, pág.468.





## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON-CHULUCANAS

"Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"

"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

través de sus respectivos Concejos Municipales, de emitir una Ordenanza Municipal, que contemple los requisitos y mecanismos para el registro ordenado de todas las organizaciones sociales que dentro de su competencia territorial, acceden al mecanismo de participación ciudadana, con una doble finalidad: **a) que las instituciones obtengan un reconocimiento municipal y puedan ser sujetos de derechos y obligaciones en las diferentes instituciones tanto en el ámbito de su jurisdicción como en su relación como otros organismos del Estado, y b) que el objetivo sea implementación de políticas conjuntas población-gobierno, para el desarrollo una actividad de interés común.** (El resaltado y cursiva es agregado).

Que, de conformidad con el artículo 9°, numeral 3) de la mencionada norma, es atribución del Concejo Municipal, aprobar el régimen de organización interior y funcionamiento del Gobierno Local, asimismo el numeral 8) del mencionado artículo, faculta aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos;

Que, por su parte, el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, en su primer párrafo señala que las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que mediante Informe N° -2021-GAJ/MPPM-CH ( ), la Gerencia de Asesoría Jurídica opina que es procedente la aprobación de la Ordenanza para crear el Registro Único de Organizaciones Sociales en el Distrito de Chulucanas, conforme a la facultad conferida por el inciso 8) del artículo 9° de la Ley N° 27972, concordante con el artículo 40° de la misma;

Estando a los fundamentos expuestos y en uso de las facultades conferidas por el inciso 8) del artículo 9° y artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, contando con el voto por UNANIMIDAD. de los señores regidores asistentes a la sesión de concejo de la fecha, y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación de actas, se ha dado la siguiente:

### ORDENANZA QUE APRUEBA LA CREACIÓN DEL REGISTRO ÚNICO DE ORGANIZACIONES SOCIALES PARA LA PARTICIPACIÓN VECINAL EN EL DISTRITO DE CHULUCANAS

**Artículo Primero.-** Aprobar la creación del Registro Único de Organizaciones Sociales (RUOS) para la participación vecinal en el Distrito de Chulucanas.

#### TÍTULO I GENERALIDADES

**Artículo 1° Objeto de Ordenanza.-** La presente Ordenanza tiene por objeto crear el Registro Único de Organizaciones Sociales (RUOS) del Distrito de Chulucanas y normar en este Registro, los procedimientos y requisitos para la inscripción y reconocimiento de las Organizaciones Sociales del distrito, así como de sus actos posteriores.

**Artículo 2° Ámbito de Aplicación.-** La presente Ordenanza es de cumplimiento obligatorio para todas las organizaciones sociales que desarrollan sus actividades y tienen su domicilio legal en el Distrito de Chulucanas, y que deseen inscribirse en el Registro Único de Organizaciones Sociales RUOS.

**Artículo 3° Marco Legal.-** La presente Ordenanza se sustenta en las siguientes normas legales:

- Constitución Política del Perú de 1993.
- Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- TUO de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General - D.S. N° 004-2019-JUS
- Ley N° 25307, Ley que declara de prioritario interés nacional la labor que realizan los Clubes de Madres, Comités de Vaso de Leche, Comedores Populares Autogestionarios, Cocinas Familiares, Centros Familiares, Centros Materno Infantiles y demás organizaciones sociales de base, en lo referido al servicio de apoyo alimentario que brindan a las familias de menores recursos
- D.S. N°041-2002-PCM, Reglamento de la Ley N°25307
- Ley N° 26300 de los Derechos de Participación y Control Ciudadanos
- TUO de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- Ley N°27337, Código de los Niños y Adolescentes.

**Artículo 4° Principios.-** Las disposiciones y procedimientos contemplados en la presente norma, se regulan por los principios administrativos y registrales:

- Principio de Presunción de Veracidad.-** En aplicación de este principio, se presume que los documentos y declaraciones presentados por los representantes de las Organizaciones Sociales en la forma prescrita por esta Ordenanza responden a la verdad de los hechos que contienen; por ello, tienen carácter de declaración jurada, bajo responsabilidad de los dirigentes. Esta presunción admite prueba en contrario, bajo la sanción de anularse el acto registrado.
- Principio de Celeridad.-** Las áreas de la Municipalidad, vinculadas con los procedimientos del RUOS adecuarán su actuación de tal manera que los trámites se realicen con la mayor celeridad posible, evitando formalismos y dilaciones que impidan el reconocimiento de las Organizaciones Sociales y la inscripción de sus actos dentro de los plazos legalmente establecidos.



## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON-CHULUCANAS

"Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"

"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

- c) **Principio de Publicidad y Participación.**- La Municipalidad facilitará a los ciudadanos y a las Organizaciones Sociales el acceso a la información correspondiente al RUOS, con el fin de extender las posibilidades de que participen en las decisiones públicas que se deriven de los procedimientos que les pueden afectar. Dicho acceso se efectuará sin requerirse expresión de causa, según lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a través de los medios de comunicación y difusión con los que cuenta la Municipalidad Provincial de Morropón - Chulucanas.
- d) **Principio de Predictibilidad.**- La Municipalidad Provincial de Morropón - Chulucanas deberá brindar a las Organizaciones Sociales y a sus representantes la información veraz, completa y confiable sobre cada uno de los trámites contemplados en la presente Ordenanza, de manera tal que, desde su inicio, los interesados puedan tener pleno conocimiento sobre los procedimientos a realizar y sobre los efectos de cada acto registrado.
- e) **Principio de Legalidad.**- Los actos y documentos sustentatorios cuya inscripción se solicite serán sometidos a una previa y minuciosa calificación registral por parte de la autoridad competente, a fin de corroborar su veracidad y licitud, y para comprobar que no contravengan las normas legales vigentes y los actos inscritos con anterioridad.
- f) **Principio de Rogación.**- La inscripción de cualquier acto en los RUOS únicamente puede efectuarse a petición de la parte interesada; por ello, la solicitud de las Organizaciones Sociales a través de sus representantes es obligatoria. En ningún caso la Municipalidad inscribirá actos registrales de oficio.

### TÍTULO II DE LAS ORGANIZACIONES SOCIALES

**Artículo 5° Organización Social.**- Se entiende por Organización Social a toda forma organizativa estable conformada por personas naturales, jurídicas y/o por asociaciones de hecho, que se constituyen por su libre decisión, sin fines lucrativos ni políticos partidarios, bajo las diversas formas previstas por la Ley o de hecho, y que a través de una actividad común persiguen el desarrollo individual y colectivo de su comunidad y del Distrito, así como la promoción y reconocimiento de sus derechos.

**Artículo 6° Tipos de Organizaciones Sociales según su naturaleza.**- Para efectos de aplicación de la presente Ordenanza, las Organizaciones Sociales se clasifican, de acuerdo a su naturaleza, en las siguientes formas:

**6.1 Organizaciones de Vecinos.**- Son aquellas que reúnen y representan a los vecinos o pobladores propietarios o poseedores de lotes de vivienda en un determinado espacio territorial. No tienen fines de lucro y su objetivo es promover el desarrollo de la comunidad, defender sus intereses, velar por los derechos de los vecinos y colaborar con las autoridades locales. Estas organizaciones pueden adoptar las siguientes denominaciones:

- Grupos Residenciales.
- Asentamientos Humanos.
- Juntas y/o Comités Vecinales.
- Juntas Vecinales Comunes.
- Asociación de Pobladores.
- Asociación de Viviendas.
- Cooperativas de Vivienda.
- Asociaciones de Propietarios.
- Comités de Gestión de Obras y Proyectos.
- Juntas y/o Comités de Parques.
- Juntas y/o Comités de Conservación y Protección del Medio Ambiente.

**6.2 Organizaciones Sociales de Base (OSB).**- Son aquellas que tienen por objeto, fundamentalmente, brindar un servicio de apoyo alimentario a las personas y familias de menores recursos económicos, de conformidad con la Ley N° 25307 y su Reglamento. Estas Organizaciones pueden adoptar las siguientes denominaciones:

- Comedores Populares Autogestionarios.
- Clubes de Madre.
- Comedores Parroquiales.
- Cocinas Familiares.
- Comités de Vaso de Leche.
- Centros Familiares.
- Centro Materno Infantiles.
- Centros o Comedores Terapéuticos.
- Otras denominaciones no comprendidas en los incisos anteriores.

**6.3 Organizaciones de Economía Local.**- Son aquellas asociaciones que tienen por objeto la promoción del desarrollo económico de sus miembros, de su comunidad y del Distrito. Estas Organizaciones pueden ser:

- Asociaciones de trabajadores informales.
- Asociaciones de mercados.
- Asociaciones de artesanos/artesanas.
- Asociaciones de productores/productoras.



## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON-CHULUCANAS

*"Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"*

*"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"*

- e) Asociación de comerciantes  
f) Otras denominaciones no comprendidas en los incisos anteriores.

**6.4 Organizaciones Temáticas.-** Son aquellas que tienen por objeto la atención de un tema específico en el marco del desarrollo integral del Distrito. Estos pueden ser:

- a) Discapacidad.  
b) Adulto Mayor.  
c) Educativas, Culturales, Artísticas.  
d) Ambientalistas y de Salud.  
e) Promoción y Defensa de los Derechos Humanos.  
f) Organizaciones de Mujeres Emprendedoras.  
g) Religiosas (grupos parroquiales, cofradías y hermandades).  
h) Mujeres y/o Género.  
i) Deportivas (clubes deportivos, comités deportivos comunales).

**6.5 Organizaciones de Niños y Adolescentes.-**

- Pueden clasificarse en  
a) Municipios Escolares.  
b) Círculos y Talleres de Lectura.  
c) Estudiantiles.  
d) Otros afines.

**6.6. Organizaciones Deportivas:** Toda agrupación de personas u organizaciones dedicadas al desarrollo y promoción de la actividad y cultura física mental y cuyo objetivo central es de carácter social, competitivo o de salud. Para efectos de este registro, sus fines son no lucrativos, pudiendo denominarse: a) Club Deportivo. b) Comités Deportivos Comunales. c) Asociaciones Deportivas.

**6.7. Organizaciones de Poblaciones Vulnerables:** Se considera Población Vulnerable aquellos sectores grupos de población que, por su condición de edad, sexo, estado civil, nivel educativo, origen étnico, situación o condición física y/o mental, se encuentran en situación de riesgo, que les impide incorporarse al desarrollo y acceder a mejores condiciones de bienestar y requieren de un esfuerzo adicional para incorporarse al desarrollo y a la convivencia. Para tal efecto se considera dentro de este rubro a los siguientes:

- a) Organizaciones de Personas viviendo con VIH/Sida.  
b) Organizaciones de Personas afectadas por Tuberculosis.  
c) Organizaciones de Personas con Discapacidad.  
d) Organizaciones de Personas Víctimas de violencia de género o violencia política.  
e) Organizaciones de Personal desplazadas inmigrantes en situación de vulnerabilidad.  
f) Otras formas de Organizaciones Sociales que califiquen como tal.

**6.8. Otras formas de Organizaciones Sociales y/o Cívicas:** Que se creen en la jurisdicción del Distrito de Chulucanas, de conformidad con el artículo 5° de la presente Ordenanza.

**Artículo 7° Tipos de Organizaciones de acuerdo a su nivel.-** Las Organizaciones Sociales señaladas en los Artículos anteriores pueden asociarse, para el mejor logro de sus fines, en Organizaciones de mayor nivel, tales como federaciones o similares.

**Artículo 8° Autonomía de las Organizaciones Sociales.-** La presente Ordenanza reconoce plena autonomía de todas las formas y niveles de Organizaciones Sociales existentes en el Distrito, respetándose las normas y procedimientos internos de todas ellas.

### TÍTULO III

#### DE LA PARTICIPACIÓN DE LAS ORGANIZACIONES SOCIALES EN EL GOBIERNO LOCAL

**Artículo 9°.-** Las Organizaciones Sociales que obtienen su reconocimiento y registro municipal pueden ejercer su participación vecinal a través de mecanismos previstos en la Constitución Política del Perú, la Ley Orgánica de Municipalidades (Ley N° 27972), la Ley de los Derechos de Participación y Control Ciudadanos (Ley N° 26300), la Ley de Procedimiento Administrativo General (Ley N° 27444) y otros dispositivos legales vigentes. El ejercicio de esta facultad no menoscaba ni restringe el derecho individual de cada ciudadano a participar en el Gobierno Local del Distrito conforme a las leyes de la materia.

**Artículo 10°.-** La Inscripción en el RUOS habilita a las Organizaciones Sociales a participar en el proceso de conformación del Consejo de Coordinación Local Distrital, en el proceso del Presupuesto Participativo, en el Plan de Desarrollo Concertado, en la conformación de las instancias de la gestión de los Programas Sociales y en cualquier otro mecanismo o instancia de participación ciudadana existente o que se institucionalice en el futuro del Distrito. Tratándose de las Organizaciones Sociales que no cuenten con personería jurídica, su inscripción en el RUOS constituye un requisito indispensable para tales efectos.



## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON-CHULUCANAS

"Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"

"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

**Artículo 11°.-** En mérito a la presente Ordenanza, las Organizaciones Sociales reconocidas podrán solicitar asesoría técnica a la Municipalidad. La Municipalidad podrá coordinar el apoyo de entidades especializadas en la materia en caso de ser necesario.

**Artículo 12°.-** Las Organizaciones Sociales reconocidas podrán proponer programas y proyectos de desarrollo u otras formas de cooperación para la atención de las necesidades de los ciudadanos y del Distrito.

**Artículo 13°.-** La Sub Gerencia de Participación Vecinal, o la que haga sus veces, programará periódicamente jornadas de capacitación dirigidas a los representantes de las Organizaciones Sociales que soliciten su inscripción en el RUOS para informarles sobre los beneficios, derechos y obligaciones que se derivan de su reconocimiento por parte del Gobierno Local.

### TÍTULO IV

#### DEL REGISTRO ÚNICO DE ORGANIZACIONES SOCIALES (RUOS)

**Artículo 14° Responsabilidades de la Sub Gerencia de Participación Vecinal o de la unidad orgánica que haga sus veces por razón de organización interna.-**

- Administra los documentos y el Sistema de Información correspondiente al RUOS.
- Está a cargo del procedimiento de calificación, reconocimiento y registro de las Organizaciones Sociales del Distrito y de sus actos posteriores.
- Elabora en forma periódica información estadística de las Organizaciones Sociales reconocidas y registradas, así como de los actos que registren posteriormente.
- Promueve la participación ciudadana a través de las Organizaciones Sociales.
- Promueve programas de formación ciudadana y dirigencial destinado a los miembros de las Organizaciones Sociales en el marco del Plan Integral de Desarrollo y Presupuesto Participativo.
- Asesora y apoya en calidad de veedor los procesos de elección democrática de dirigentes a solicitud de las Organizaciones Sociales.
- Velar por la representatividad y legitimidad de las organizaciones sociales

**Artículo 15° Efectos del Registro en RUOS.-** La inscripción en el RUOS otorga a las Organizaciones Sociales personería municipal para la gestión y ejercicio de sus derechos y deberes ante la Municipalidad Provincial de Morropón - Chulucanas y cualquier institución pública o privada. Este reconocimiento es únicamente de carácter social; en consecuencia, no otorga personería jurídica, derecho de propiedad, ni posesión sobre el espacio geográfico, terreno o predios que ocupan las Organizaciones Sociales.

**Artículo 16° Requisitos para el Reconocimiento.-**

Las Organizaciones Sociales, para obtener su reconocimiento y registro en el RUOS, deben presentar la siguiente documentación:

- Solicitud dirigida al Alcalde con atención a la Sub Gerencia de Participación Vecinal.
- Acta de Fundación o de Constitución.
- Estatuto de Organización y acta de aprobación.
- Padrón de miembros de la Organización Social.
- Nómina de los miembros del Órgano Directivo.
- Acta de elección del Órgano Directivo.
- Plano de ubicación del espacio territorial al que corresponde su representación, en los casos de las Organizaciones contempladas en el Numeral 6.1 del Artículo 6°, y las Organizaciones descritas en los Incisos a) y b) del Numeral 6.3 de ese mismo Artículo. Este plano deberá acreditar que el terreno ocupado por estas organizaciones corresponde a áreas reservadas para vivienda o a actividades comerciales, de acuerdo a la zonificación establecida y evitar superposición de áreas o territorios.
- Plano de ubicación simple, en el caso de las Organizaciones no contempladas en el Inciso anterior.
- Copia de los documentos de identidad de los miembros del Órgano Directivo. Los documentos deben acreditar que todos los representantes de la Organización tienen su domicilio en el Distrito de Chulucanas, en caso contrario, no se emitirá la Resolución de reconocimiento.

Los documentos indicados en el presente artículo deben constar, tanto en su versión original como en sus respectivas copias, en textos claros y legibles. Asimismo, los documentos señalados en los incisos b), c), d), e) y f) serán presentados en copias autenticadas por el Fedatario Municipal o legalizadas por Notario Público. Las Organizaciones de niños, niñas y adolescentes señalados en el Numeral 6.5 del Artículo 6° de la presente Ordenanza están exceptuados de los requisitos señalados en el Inciso i) del presente Artículo.

**Artículo 17° Denominación de las Organizaciones.-**

La denominación o nombre que las Organizaciones Sociales deseen registrar para su identificación, deben reunir las siguientes características:

- Guardar coherencia con la finalidad, naturaleza y nivel de la Organización.
- No debe ser igual al de otra Organización Social ya inscrita en el RUOS.
- No debe contener palabras ofensivas o hacer alusiones de carácter político partidario.
- No debe contener palabras o expresiones alusivas a la violencia o la discriminación.

**Artículo 18° Caducidad del Registro.-** Las Organizaciones Sociales que no inscriba acto alguno en el RUOS durante el periodo de dos (02) años consecutivos, caducará en forma automática al vencimiento de dicho plazo. De



## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON-CHULUCANAS

*"Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"*

*"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"*

producirse la caducidad, las Organizaciones Sociales deberán presentar nuevamente los requisitos señalados en el Art. 16° de la presente Ordenanza para obtener su reconocimiento RUOS.

**Artículo 19° Legitimidad para la inscripción de actos.**- Únicamente pueden inscribir actos a nombre de sus respectivas Organizaciones Sociales, los Directivos cuyo mandato se encuentre vigente al momento de presentarse la solicitud del acto que se desea inscribir.

### TÍTULO V

#### DE LOS DOCUMENTOS PARA EL RECONOCIMIENTO Y REGISTRO DE LAS ORGANIZACIONES SOCIALES EN EL RUOS CAPÍTULO I DE LOS LIBROS DE LA ORGANIZACIÓN

**Artículo 20°.**- A efectos de iniciar su trámite de reconocimiento y registro en el RUOS, las Organizaciones Sociales deberán contar, como mínimo, con los siguientes libros legalizados por Notario Público:

- Libro de Actas.
- Libro Padrón de miembros o asociados.

Los libros serán administrados conforme a lo establecido en el Estatuto de la Organización, y deberán encontrarse permanentemente actualizados, bajo responsabilidad de sus Directivos.

Estos libros serán presentados obligatoriamente por las Organizaciones Sociales durante su proceso de reconocimiento y registro, o durante la inscripción de cualquier acto posterior, cuando así lo requiera la Municipalidad para efectuar las verificaciones correspondientes.



### CAPÍTULO II

#### DE LA SOLICITUD DIRIGIDA AL ALCALDE

**Artículo 21°.**- La solicitud de reconocimiento y registro municipal que presenten las Organizaciones Sociales deberá contener expresamente este pedido y estar dirigida al Alcalde, con atención a la Sub Gerencia de Participación Vecinal, debiendo estar acompañada de los documentos exigidos en el Artículo 16° de la presente Ordenanza según corresponda.

### CAPÍTULO III DEL ACTA DE CONSTITUCIÓN

**Artículo 22°.**- El Acta de Constitución es el documento que contiene el acuerdo de constitución o creación formal de la Organización Social. El Acta debe contener necesariamente:

- El lugar, la fecha y la hora exacta del acto de constitución.
- El acuerdo de los miembros de constituirse como una Organización Social.
- El nombre o denominación completa y exacta de la Organización Social.
- La aprobación del Estatuto y su transcripción completa.
- El acuerdo de elección del primer Órgano Directivo de la Organización, conforme a lo establecido en el Estatuto.
- La redacción, la lectura y aprobación del Acta de Constitución.
- El nombre completo y la firma de todos los miembros de la Organización, en señal de conformidad.

**Artículo 23°.**- El Acta de Constitución debe transcribirse completamente en el Libro de Actas de la Asamblea General de la Organización Social, el cual deberá encontrarse previamente legalizada.

### CAPÍTULO IV DEL ESTATUTO DE LA ORGANIZACIÓN SOCIAL

**Artículo 24°.**- El Estatuto constituye la máxima norma interna de la Organización Social y regula, desde su inicio, su vida orgánica e institucional, sus fines, su estructura y, en general, todos los aspectos concernientes a su funcionamiento y administración; por ello, es de conocimiento y cumplimiento obligatorio por parte de todos los miembros de la Organización Social.

El Estatuto de las Organizaciones Sociales debe contener como mínimo:

- La denominación exacta y completa y el domicilio legal de la Organización Social.
- Los fines y objetivos de la Organización Social.
- Los bienes que integran su patrimonio social.
- Las condiciones para la admisión, renuncia y exclusión de sus miembros.
- Los derechos y deberes de los miembros.
- Las faltas de los miembros y sus respectivas sanciones.
- La constitución y funcionamiento de la Asamblea General, del Órgano Directivo y de sus demás órganos de organización.
- El periodo de duración del mandato del Órgano Directivo, que será aprobado en Asamblea General, el cual no podrá ser por tiempo indefinido.
- Las causales para la separación y declaratoria de vacancia de los miembros del Órgano Directivo.
- Los requisitos para la modificación del Estatuto.
- Las normas para la disolución y liquidación de la Organización y las relativas al destino final de los bienes.
- Los demás pactos y condiciones que se establezcan.

*[Firma manuscrita]*





## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON-CHULUCANAS

*"Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"*

*"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"*

m) El Régimen Electoral; en donde se creará el Comité Electoral; siendo este último autónomo en sus funciones y sus Resoluciones son inapelables.

El Comité Electoral estará integrado por:

- Presidente.
- Secretario.
- Vocal.

Son atribuciones del Comité Electoral:

- Elaborar un Proyecto de Reglamento Electoral y presentarlo a la Asamblea General Extraordinaria para su aprobación.
- Confeccionar el Padrón electoral de los asociados hábiles.
- Convocar a elecciones.
- Controlar y dirigir el proceso electoral.
- Resolver tachas e impugnaciones antes y después de las elecciones, según fechas del Reglamento Electoral.
- Proclamar a los Dirigentes elegidos.
- Los Estatutos de las Organizaciones Sociales con cincuenta (50) o más miembros asociados deberán
- considerar la elección del Comité Electoral en Asamblea General, para una mejor transparencia y participación democrática.

**Artículo 26°.-** El Estatuto forma parte del Acta de Constitución de la Organización, debiendo transcribirse en el Libro de Actas de la Asamblea General.

**Artículo 27°.-** Toda modificación del Estatuto, para su validez, debe ser informada y entregada en copia fedateada a la Gerencia de Participación Vecinal ó en su defecto al área encargada del RUOS, para ser adjuntado al Expediente de la Organización Social.

### CAPÍTULO V DEL ACTA DE ELECCIÓN DEL ÓRGANO DIRECTIVO

**Artículo 28°.-** La Asamblea General es el órgano de máxima decisión de la Organización Social y está conformada por todos los miembros de la Organización. El Acta de Elección del Órgano Directivo forma parte del Acta de Constitución de la Organización, debiendo transcribirse en el Libro de Actas de la Asamblea General.

Esta Acta debe contener como mínimo:

- a) La elección del Órgano Directivo de conformidad con el Estatuto.
- b) El nombre completo y exacto de las personas elegidas, sus números de documentos de identidad y el cargo a desempeñar.
- c) Las fechas de inicio y término exactos del período de mandato del Órgano Directivo, el cual no podrá ser por tiempo indefinido.

**Artículo 29°.-** Toda modificación total o parcial de los miembros del Órgano Directivo debe ser inscrita para su validez, en los Asientos Secundarios de Inscripción del Archivo y del Sistema de Información del RUOS, y conforme a lo establecido en su Estatuto. Si dicha modificación parcial o total no se inscribiera, los Directivos no reconocidos, no podrán ejercer sus derechos ante al Gobierno Local o ante terceros por ausencia de acreditación vigente.

### CAPÍTULO VI DE LA NÓMINA DE LOS MIEMBROS DEL ÓRGANO DIRECTIVO

**Artículo 30°.-** La nómina de los miembros del Órgano Directivo de la Organización Social, elegidos conforme a su Estatuto, será presentada en hoja simple, debiendo adjuntarse copia del Acta de Elección correspondiente, autenticada por Fedatario Municipal. Dicha nómina contendrá los siguientes datos:

- ✓ Nombre completo y exacto de la Organización.
- ✓ Período de vigencia del Órgano Directivo, de conformidad con su Estatuto.
- ✓ Cargo Directivo, nombres, apellidos, domicilio, documento de identidad y firma de los miembros elegidos.

### CAPÍTULO VII DE LA NÓMINA DE LOS MIEMBROS DE LA ORGANIZACIÓN SOCIAL

**Artículo 31°.-** Los miembros de la Organización se registrarán en el Libro Padrón o Libro de Registro de Miembros de la Organización, en el que deben constar permanentemente actualizados los datos personales, actividad, domicilio y fecha de admisión de cada uno de ellos; con indicación de los que ejerzan cargos directivos o de representación y aquellos datos adicionales que la Organización considere convenientes. La nómina de los miembros de la Organización es la relación obtenida en el mismo orden del Libro Padrón o Registro de Miembros. La nómina contendrá como mínimo, los siguientes datos de los miembros:

- a) Nombres y apellidos completos y exactos.
- b) Documento de Identidad.
- c) Domicilio.
- d) Firma.
- e) Teléfono.



## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON-CHULUCANAS

"Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"  
"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

### TÍTULO VI DEL RECONOCIMIENTO Y REGISTRO DE LAS ORGANIZACIONES SOCIALES EN EL RUOS

**Artículo 32° Presentación de documentos.**- Las solicitudes de primera inscripción de las Organizaciones Sociales en el RUOS deberán ser ingresadas por el área de Trámite Documentario de la Municipalidad Provincial de Morropón - Chulucanas, debiendo hacerse entrega de un cargo al solicitante en el que se consten los siguientes datos:

- Fecha y hora de la solicitud por Trámite Documentario
- Número del Expediente.
- Nombre o Denominación de la Organización Social.
- Los documentos presentados por la Organización Social.
- Otros que sean necesarios para el Registro correspondiente.

**Artículo 33° Calificación y entrega de Resolución.**- El reconocimiento y registro de Organizaciones Sociales es un procedimiento administrativo de evaluación previa, sujeto al silencio positivo. Recibida la solicitud por Trámite Documentario; le corresponde a la Sub Gerencia de Participación Vecinal, la revisión y calificación del expediente presentado en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles.

Si la calificación resultara positiva, luego de la evaluación de la Sub Gerencia de Participación Vecinal o la unidad orgánica que haga sus veces por razones de organización interna, ésta expedirá en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles la Resolución de Reconocimiento y Registro en el RUOS. Si la calificación resultara negativa por defectos subsanables, la Sub Gerencia de Participación Vecinal notificará a la Organización para que, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, de recibida la notificación subsane las observaciones efectuadas, bajo apercibimiento de denegar la solicitud. De verificarse que los documentos presentan errores insubsanables, la Sub Gerencia de Participación Vecinal expedirá la Resolución denegatoria debidamente fundamentada en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles.

**Artículo 34°.**- Si Vencidos los plazos establecidos y la Sub Gerencia de Participación Vecinal o la unidad orgánica que haga sus veces por razones de organización interna, no emitiera la Resolución de Reconocimiento y Registro correspondiente, se aplicará el silencio administrativo positivo.

**Artículo 35° Publicación de Organizaciones Inscritas.**- La relación de las Organizaciones Sociales que obtengan su reconocimiento e inscripción en RUOS será publicada por la Municipalidad en sus instalaciones y en el portal web.

### TÍTULO VII DE LAS IMPUGNACIONES

**Artículo 36°.**- De presentarse impugnaciones contra las Resoluciones Municipales aprobatorias o denegatorias de reconocimiento y registro en el RUOS, la Sub Gerencia de Participación Vecinal, recibirá éstas, y procederá conforme a las disposiciones establecidas en el TUO de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General.

### TÍTULO VIII DE LA INSCRIPCIÓN DE ACTOS POSTERIORES

**Artículo 37°.**- Las Organizaciones Sociales inscritas y reconocidas en el RUOS, deberán registrar necesariamente a fin de que surtan todos sus efectos, los siguientes actos posteriores que efectúen luego de su primera inscripción:

- Modificación total o parcial del Órgano Directivo.
- Modificación total o parcial del Estatuto.
- Disolución de la Organización Social.
- Las Actas modificatorias y disolución de la Organización Social debidamente fedateadas o legalizadas ante Notario Público.

Estos actos deberán ser registrados y aprobados a través de Resolución de la Sub Gerencia de Participación Vecinal o la unidad orgánica que haga sus veces por razones de organización interna.

**Artículo 38°.**- Para la inscripción de los actos señalados en el Artículo anterior, las Organizaciones deberán presentar los siguientes documentos debidamente autenticados y/o fedateados por el Fedatario Municipal:

- Solicitud dirigida al Alcalde, con atención a la Sub Gerencia de Participación Vecinal en la que se indica el acto a registrar.
- Acta de la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria de la Organización en la que se tomó el respectivo acuerdo, y donde se deja constancia del quórum requerido por el estatuto para la toma de dicho acuerdo.
- Nómina de miembros de la Organización Social.
- Acta de Elección del Comité Electoral, de ser el caso.
- Acta de Elección del Órgano Directivo.
- Copia de los Documentos de Identidad de los Directivos.

Las Organizaciones Vecinales con cien (100) o más miembros deberán acreditar, además de lo señalado líneas arriba, haber realizado la elección de sus representantes en forma transparente a través de un Comité Electoral elegido en Asamblea General.

Los documentos indicados en el presente artículo deben constar, tanto en su versión original como en sus respectivas copias, en textos claros y legibles. Asimismo, los documentos señalados en los incisos b), c), d), e) y f) serán presentados en copias autenticadas por el Fedatario Municipal o legalizadas ante Notario Público.



## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPÓN-CHULUCANAS

"Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"

"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

**Artículo 39°.-** La inscripción de los actos posteriores señalados en el Artículo 37° se tramita, en lo pertinente, conforme al procedimiento descrito en los Artículos 32° al 35° de la presente Ordenanza. Asimismo, es de aplicación lo contemplado en el Artículo 36° de esta misma norma.

### TÍTULO IX

#### DEL ARCHIVO Y EL SISTEMA DE INFORMACIÓN DEL RUOS

**Artículo 40°.-** La Sub Gerencia de Participación Vecinal, o la que haga sus veces, para el registro de las Organizaciones Sociales, administra el Archivo y el Sistema de Información del RUOS, los que contendrán como mínimo, la siguiente información de cada Organización Social inscrita:

**1. Asiento Principal de Inscripción, contienen los datos esenciales de la Organización Social:**

- Número del asiento de inscripción de la Organización.
- Fecha de inscripción.
- Nombre o Denominación completa y exacta de la Organización.
- Domicilio legal de la Organización.
- Fecha de Constitución de la Organización.
- Número de miembros de la Organización.
- Resumen del Estatuto de la Organización.
- Relación de los integrantes del Órgano Directivo.
- Fecha de inicio y de término de los cargos directivos.
- Número de la Resolución que reconoce a la Organización Social.
- Fecha de caducidad de la Resolución de reconocimiento.

**2. Asiento Secundario de Inscripción: Contiene los actos posteriores que la Organización Social efectúe e inscriba en el RUOS:**

- Modificación total o parcial del Órgano Directivo.
- Modificación total o parcial del Estatuto.
- Modificación o cambio del nombre o denominación de la Organización.
- Disolución de la Organización, aprobada por la Asamblea General.
- Cambio de domicilio legal de la Organización Social.
- Aumento o disminución de miembros asociados de la Organización
- Órganos de apoyo de la Organización.

### TÍTULO X

#### DE LAS CREDENCIALES DE LOS DIRIGENTES DE LAS ORGANIZACIONES SOCIALES

**Artículo 41°.-** La Sub Gerencia de Participación Vecinal, otorgará la respectiva credencial a cada uno de los miembros del Órgano Directivo de la Organización Social inscrita en el RUOS, de conformidad con la presente Ordenanza. La referida credencial contendrá como mínimo:

- Razón Social de la Organización Social.
- El nombre o denominación de la Organización.
- El cargo del miembro directivo.
- Nombres y apellidos.
- El número de su Documento de Identidad.
- Su domicilio.
- La fecha de entrada en vigencia y de caducidad de la credencial.
- Fotografía actual del miembro directivo.

#### DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

**Primera.- Facultades Reglamentarias.-** Facúltese al Alcalde de la Municipalidad Provincial de Morropón - Chulucanas, para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias y reglamentarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente ordenanza, con arreglo a las disposiciones establecidas por la Ley Orgánica de Municipalidades.

**Primera.-** La Municipalidad Provincial de Morropón - Chulucanas, a través de la Sub Gerencia de Participación Vecinal o la unidad orgánica que haga sus veces por razones de organización interna, promoverá una campaña de inscripción de las Organizaciones Sociales del Distrito de Chulucanas, por el periodo de dos (2) meses a partir de la publicación de esta norma.

**Segunda.-** El reconocimiento y registro de las **Organizaciones Sociales de Base**, se regulará conforme a lo establecido en la Ley N° 25307 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 041-2002-PCM.

**Tercera.-** El procedimiento de Reconocimiento y Registro de las Organizaciones Sociales, así como la renovación y complementación de organizaciones sociales, es gratuita y no tiene costo alguno en la Municipalidad Provincial de Morropón - Chulucanas.

**Cuarta.-** Podrán acogerse a lo establecido en la presente Ordenanza aquellos procedimientos que a su entrada en vigencia se encuentren en trámite.



## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON-CHULUCANAS

*"Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"*

*"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"*

**Quinta.-** La Sub Gerencia de Participación Vecinal debe proponer la estandarización de instrumentos de constitución, estatutos, formatos y otros a efectos de agilizar los trámites respectivos que promuevan las organizaciones de base, sin perjuicio de realizar el acompañamiento de los administrados y validar la información que sea utilitaria para la inscripción respectiva en el RUOS.

**Sexta.-** Déjese sin efecto toda norma que se oponga a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

**POR TANTO:**

**REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON  
CHULUCANAS

Ing. Nelson Mio Reyes  
ALCALDE PROVINCIAL

